

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.282 · 1974

LEY 8282

Boletín Oficial, 6 de diciembre de 1974 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8282

LEY 8282

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase al Obispado de San Nicolás, la fracción de tierra fiscal ubicada en el Pueblo Arroyo Dulce, jurisdicción del Partido de SALTO identi ficada catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 34, Parcela 1 compuesta de una superficie de TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (3.416,89 m2 .), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción del dominio anotada al Folio 639, año 1948, del Registro del Partido de SALTO, con destino a Iglesia y Casa del Cura, operándose ante un cambio de destino la ca ducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejo ras introducidas.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8282. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).